

Incidente n° 1. Imputado: T , Leonardo Fabián y otros s/incidente de incompetencia.  
CFP 1000/2022/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro, en esta ciudad, de un vehículo identificado con el dominio A E conducido por Leonardo Fabián T , acompañado por Lautaro Elías P y Gastón Martín A , tras verificarse que sus numeraciones identificatorias de chasis se correspondían con otro, que había sido sustraído, en territorio bonaerense, por dos individuos armados a Mario Ramón Q .

También se incautaron del interior del vehículo dos juegos de chapas patentes duplicadas originales, que habían sido sustraídas con anterioridad. Posteriormente, se determinó pericialmente que las placas colocadas eran originales y habían sido sustituidas, como así también la falsedad de la cédula de identificación del vehículo exhibida por T .

El magistrado federal, el 25 de noviembre de 2021, procesó a T por el uso de la cédula del vehículo falsa, sustitución de las placas, y el encubrimiento por ocultamiento de las tres placas halladas. Los otros dos imputados fueron procesados por las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal y encubrimiento del ocultamiento de aquellas chapas patentes. Finalmente, el juez declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado de Quilmes que investigaba la sustracción del rodado, en razón de la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento.

El juez provincial, el 23 de diciembre, a su turno, rechazó la competencia con base en que el damnificado habría afirmado que no podría

reconocer a los autores y que, debido a la ausencia de elementos de juicio que permitieran identificarlos, se archivaron esas actuaciones.

Con la insistencia del juez de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

Con relación al delito remanente referido al vehículo incautado en esta ciudad, que había sido sustraído previamente en territorio bonaerense, dada la relación de alternatividad existente entre ese delito y su posible encubrimiento (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros) resulta indispensable que la justicia provincial realice una adecuada investigación y dicte un auto de mérito que defina su situación jurídica respecto de la sustracción (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1612, L. XXXVII *in re* “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001), sin perjuicio de que el archivo de la causa en virtud de la carencia de elementos, pudiera hacer variar esa solución, en tanto es al titular del juzgado de garantías que tuvo a su cargo la instrucción del desapoderamiento, a quien, en definitiva, corresponde discernir el grado de responsabilidad que pudo caberle a T , A y P en el delito contra la propiedad (conf. Competencias n° 323 L. XLII *in re* “Romero, Julián Javier s/robo agravado de vehículos” y n° 1022 L. XLII *in re* “Piculi s/encubrimiento, resueltas el 19 de septiembre y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente)

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 21.06.2022 12:23:26